

RESOLUCIÓN No. 00310

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 04047 del 15 de agosto del 2018 (2018EE190445)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA** identificada con NIT. 800.099.318-4, representada legalmente por el señor **JULIO CÉSAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, para el predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 - 65, CHIP AAA0122ENYX, de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 03 de octubre de 2018, al señor **DIEGO JAVIER BENAVIDES PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.147.911 en calidad de autorizado del representante legal de la **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA.**, y publicado en el boletín legal ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 25 de febrero de 2019.

Que la **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA** identificada con NIT. 800.099.318-4, representada legalmente por el señor **JULIO CÉSAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, ubicada en la Carrera 65 No. 170 - 65, CHIP AAA0122ENYX, de la localidad de Suba de esta ciudad, a través de los Radicados No.

RESOLUCIÓN No. 00310

2021ER40582 de 03 de marzo de 2021 y 2021ER45191 de 10 de marzo de 2021, allegó información complementaria, con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que el 29 de marzo de 2021, profesionales de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizaron visita técnica al predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 - 65, CHIP AAA0122ENYX, de la localidad de Suba de esta Ciudad; con el fin de evaluar los radicados No. **2017ER202639 del 12 de octubre de 2017, 2017ER222571 de 08 de noviembre de 2017, 2021ER40582 de 03 de marzo de 2021 y 2021ER45191 de 10 de marzo de 2021**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04784 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97433)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03005 de 02 de agosto de 2021 (2021EE158525)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 29 de marzo de 2021, al predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 - 65, CHIP AAA0122ENYX, de la localidad de Suba de esta Ciudad, lugar donde se encuentra ubicada la **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA** identificada con NIT No. 800.099.318-4, representada legalmente por el señor **JULIO CÉSAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, con el fin de evaluar los radicados Nos. **2017ER202639** del 12 de octubre de 2017, **2017ER222571** de 08 de noviembre de 2017, **2021ER40582** de 03 de marzo de 2021 y **2021ER45191** de 10 de marzo de 2021, consignando los resultados en **Concepto Técnico No. 04784 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97433)**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTO (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos firmado por el representante legal, en el segundo radicado este	SI

RESOLUCIÓN No. 00310

		<i>formulario se encuentra totalmente diligenciado.</i>	
<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021	<i>Los formularios indican que la solicitud se encuentra a nombre de la razón social: CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA identificado con Nit. 800.099.318-4 y ubicado en el predio con nomenclatura urbana KR 65 No. 170 – 65.</i>	Sí
<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>	NA	<i>El usuario realizó la solicitud a nombre propio.</i>	NA
<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>	2017ER202639 del 12/10/2017	<i>El usuario adjunto certificado de existencia y representación legal, cámara de comercio. Se realizó la verificación en el sistema RUES, donde se evidencia que el estado de la matrícula 411814 del 06/06/1990 se encuentra activa.</i>	Sí
<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>	2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021	<i>De acuerdo con el primer radicado el predio se encontraba a nombre del Sr. RAFAEL ÁVILA, sin embargo, se realizó la revisión en VUC y se verificó que el predio para el año 2018 se encuentra a nombre de BANCOLOMBIA S.A. por lo que el usuario actualizó la autorización. Donde la Sra. Adriana Cecilia Gutiérrez Tiria – C.C No. 52.787.192 quien en su condición de apoderada actúa en nombre y representación de BANCOLOMBIA S.A. autoriza para tramitar la solicitud de permiso de vertimientos adelantada frente a la SDA.</i>	Sí
<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021	<i>El usuario remitió certificados de registro de instrumentos públicos y privados del predio identificado con número de matrícula 50N-1003688, se evidencia que el dueño en un principio es el Sr. Rafael Ávila y posteriormente este predio paso a nombre de Bancolombia S.A.</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 00310

Costo del proyecto, obra o actividad	2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021	El usuario remite los costos del proyecto con un monto de \$2.048.080.000 (año 2017) y \$2.059.999.000 (año 2021)	Sí
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021	El usuario informa en los formularios de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.	Sí
Características de las actividades que generan el vertimiento	2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021	El usuario informa que las actividades que generan el vertimiento son domésticas provenientes de cocina y baños.	Sí
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2017ER202639 del 12/10/2017 2017ER222571 del 08/11/2017	El usuario remite planos hidráulicos y planta general donde se identifican las redes de agua residual doméstica, cajas de paso, trampas de grasa, pozos sépticos, filtros, punto de vertimiento, redes y tanque de almacenamiento de agua lluvia.	Sí
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021	El usuario indica que la fuente receptora es el vallado.	Sí
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021	Se informa que el caudal de descarga reportado es de 0.095 y 0.100 L/s	Sí
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021	Se informa que la frecuencia reportada por el usuario es de 20 días al mes.	Sí
Tiempo de la descarga en horas por día	2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021	Se informa que el tiempo de descarga es de 8 horas al día.	Sí

RESOLUCIÓN No. 00310

<p>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</p>	<p>2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021</p>	<p>Se informa que el tipo de flujo es continuo.</p>	<p>Sí</p>
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER40582 del 03/03/2021 2021ER45191 del 10/03/2021</p>	<p>Se presenta caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015, la cual se evalúa en el numeral 4.3.2 del presente documento.</p>	<p>Sí</p>
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>2017ER202639 del 12/10/2017 2021ER45191 del 10/03/2021</p>	<p>El primer radicado anexa; plano de perfil y detalle de la configuración de los pozos sépticos y filtro anaerobio.</p> <p>El segundo radicado complementa la información del STAR indicando los elementos del diseño conceptual y preliminar, características de la trampa de grasas, tanque séptico y filtro de grava, donde se indica un porcentaje de eficiencia del 85 al 90 % respectivamente.</p> <p>Igualmente se anexan los planos de detalle e ingeniería de los pozos sépticos y filtro de grava, ficha técnica geomembrana impermeabilizante, plano de detalles impermeabilización STAR.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el día 29/03/2021 se verificó que el sistema se encuentra constituido en concreto e impermeabilizado.</p>	<p>Sí</p>
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>2017ER202639 del 12/10/2017</p>	<p>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación, en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta, sin embargo, en el predio objeto de su solicitud, se permiten el uso dotacional de educación, únicamente en escala vecinal como un uso complementario.</p>	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 00310

<i>Evaluación ambiental del vertimiento</i>	2017ER202639 del 12/10/2017 2017ER222571 del 08/11/2017	Se evalúa en el numeral 4.3.3	Sí
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.</i>	2017ER202639 del 12/10/2017	Se evalúa en detalle en el numeral 4.3.4	Sí
<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	2017ER202639 del 12/10/2017	Se anexa copia del recibo de pago por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos con No. Recibo 3869855 con fecha de pago el día 09/10/2017 y por un valor de \$1.541.095	Sí

4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos Metodológicos de la caracterización - Radicado 2017ER202639 del 12/10/2017

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	02/10/2017
	Laboratorio responsable del muestreo	HIDROLAB LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	HIDROLAB LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	08:00 – 17:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Entrada y salida STAR
	Reporte del origen de la descarga	Agua residual doméstica
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	8
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	5	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado
	Nombre de la fuente receptora	Vallado – KR 65
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,095

RESOLUCIÓN No. 00310

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 – Aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,7 – 17,2	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,5 – 7,5	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	7	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	5	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	23	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mL/L	<2*	<0,1 – 1,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	16	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,1	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	7	Reportado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	0,105	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,29	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	3,79	Reportado
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,122	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,50	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	15,1	Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

- Datos Metodológicos de la caracterización - Radicado 2021ER40582 del 03/03/2021 y 2021ER45191 del 10/03/2021

RESOLUCIÓN No. 00310

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	28/09/2020
	Laboratorio responsable del muestreo	ALLCHEM LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	ALLCHEM LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	---
	Parámetro(s) subcontratado(s)	---
	Horario del muestreo	07:30 – 14:30
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 min
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Actividades domésticas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	8
No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	5	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Canal artificial en tierra
	Nombre de la fuente receptora	Vallado – KR 65
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,100

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8 y Artículo 11 – Aguas residuales domésticas (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅) y Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	16,3 – 19,0	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,0	6,7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	38,95	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	13,97	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	12	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mL/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<10	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00310

Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,15	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<4	Reportado
Compuestos de fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,3	Reportado
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,04	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	0,45	Reportado
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,003	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,05	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,5	Reportado

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizadas las caracterizaciones presentadas por el usuario **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA** se establece que **CUMPLE** de acuerdo con la normatividad ambiental vigente Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 por rigor subsidiario, los parámetros se encuentran dentro de los valores límites y rangos establecidos, adicionalmente el usuario caracterizo los parámetros objeto de análisis y reporte.

En cuanto a los laboratorios HIDROLAB LTDA y ALLCHEM LTDA quienes realizaron la toma y posterior análisis fisicoquímico, en los informes se adjuntan las hojas de campo, cadenas de custodia, certificados de calibración de equipos y acreditación de técnicas analíticas por parte del IDEAM; resolución 1950 de 06/09/2013 y 0308 del 06/02/2018 respectivamente.

Por lo que se concluye que los muestreos, caracterización fisicoquímica y reporte de resultados son representativos del vertimiento.

4.3.3 EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación ambiental del vertimiento		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE

RESOLUCIÓN No. 00310

<p><i>Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.</i></p>	<p><i>El Liceo La Sabana se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 65 No. 170 – 65 de la Localidad de Suba, UPZ San José de Bavaria, Sector de San José de Bavaria, Barrio San José de Bavaria entre las coordenadas:</i></p> <table border="1" data-bbox="636 535 1252 732"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas Planas Origen Bogotá</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>1.001.834,58</td> <td>1.017.943,84</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>1.001.856,65</td> <td>1.0170975,25</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>1.001.984,90</td> <td>1.017.880,92</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>1.001.962,60</td> <td>1.017.848,08</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenadas Planas Origen Bogotá		ESTE	NORTE	A	1.001.834,58	1.017.943,84	B	1.001.856,65	1.0170975,25	C	1.001.984,90	1.017.880,92	D	1.001.962,60	1.017.848,08	<p>Sí</p>
Vértice	Coordenadas Planas Origen Bogotá																		
	ESTE	NORTE																	
A	1.001.834,58	1.017.943,84																	
B	1.001.856,65	1.0170975,25																	
C	1.001.984,90	1.017.880,92																	
D	1.001.962,60	1.017.848,08																	
<p><i>Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.</i></p>	<p><i>De acuerdo con el certificado de Cámara y Comercio, la razón social de la sociedad es CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA, con Nit 800.099.318-4, tiene como representante legal al Sr. Julio Cesar Delgado y está matriculado bajo el número 00411814 del 06/06/1990, teniendo como objetivo social la prestación de servicios de educación preescolar, primaria y bachillerato. Bajo resolución No. 110234, inscrito el 25/08/2014 en el Ministerio de Educación Nacional en la ciudad de Bogotá D.C.</i></p> <p><i>Para la gestión del vertimiento se especifica la descripción de unidades de tratamiento, las cuales son:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Rejillas:</i> su objetivo es retener sólidos gruesos como papeles, trapos, frascos, trozos de madera, cáscaras de frutas, latas, tapones de botellas, productos de higiene femenina, cepillos, y otros objetos contra obstrucciones en el sistema de tratamiento. - <i>Trampa de grasas y aceites:</i> son tanques pequeños de flotación donde la grasa sale a la superficie, y es retenida mientras el agua aclarada sale por una descarga inferior, la institución ha instalado dos trampas de grasas para realizar el tratamiento de agua residual que se genera en la cocina. - <i>Tanque séptico:</i> el usuario cuenta con tres pozos sépticos los cuales involucran un proceso de descomposición anaerobia y facultativa. - <i>Filtro de grava:</i> cuenta con tres unidades las cuales consiste en la circulación del agua cruda a baja velocidad a través de un manto poroso de arena. 	<p>Si</p>																	

RESOLUCIÓN No. 00310

<p><i>Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i></p>	<p><i>Básicamente los insumos que son vertidos por la red de alcantarillado corresponden a sustancias utilizadas en las labores de limpieza y desinfección de las instalaciones, las cuales se presentan a continuación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Detergente en polvo - Hipoclorito de sodio - Jabón lavaplatos - Ácido muriático - Desinfectante para piso - Varsol 	<p>Sí</p>
<p><i>Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</i></p>	<p><i>Para la corriente receptora en estudio se realizó la simulación de varios escenarios de descarga, con el fin de seleccionar el caudal de vertimiento que mejor asimile la corriente superficial receptora, de acuerdo con sus características medioambientales y de calidad fisicoquímica e hidrobiológica actual. Se evalúan los criterios: carácter, intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación, efecto y periodicidad.</i></p> <p><i>Para la identificación de impactos en el área del vertimiento se evaluaron las actividades de manejo y disposición de aguas residuales tratadas, así como los posibles efectos que estas pueden generar sobre los diferentes componentes ambientales (abiótico y biótico).</i></p> <p><i>Se puede llegar a presentar una variación en las características fisicoquímicas y bacteriológicas del cuerpo de agua durante las actividades de vertimiento de aguas residuales, donde se puede llegar afectar la calidad del hábitat de organismos bentónicos en la medida que la instalación de infraestructura y el ingreso de equipos favorece la generación de material particulado el cual por medio de erosión hídrica o eólica puede llegar a depositarse sobre los cuerpo de agua, este efecto es indirecto.</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos</i></p>	<p><i>El usuario expone la modelación del vallado sobre la KR 65, aplicando modelos matemáticos como; Streeter-Phelps, basados en la metodología de la ANLA en La Corporación Liceo La Sabana Ltda. Se concluye que, en las condiciones actuales, los valores de oxígeno disuelto y demanda biológica de oxígeno se encuentran dentro de valores adecuados. No se observa contaminación en los cuerpos de agua existiendo una</i></p>	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 00310

<p><i>en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</i></p>	<p><i>autodepuración natural producto de las características hidráulicas del mismo.</i></p> <p><i>Sin embargo, los determinantes que requieren una mayor longitud de asimilación son los coliformes fecales, el oxígeno disuelto y el fósforo. A pesar de las distancias de asimilación que demuestran en algunos casos que esta asimilación no es inmediata, se debe resaltar que las longitudes en todos los casos se encuentran dentro del área de influencia del proyecto.</i></p>	
<p><i>Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</i></p>	<p><i>El usuario presenta los lineamientos indicados en el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015; Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento. El manejo de residuos líquidos se plantea de forma integral para los diferentes recursos que pueden verse afectados por los impactos generados por las diferentes actividades en las etapas del proyecto.</i></p> <p><i>Los residuos generados en el sistema de gestión del vertimiento no son peligrosos; se encuentran los lodos generados en las diferentes estructuras de tratamiento del STAR, estos son gestionados por gestor externo. En el anexo 4, se presentan los certificados de disposición de los lodos por el gestor que realizó la labor en los diferentes colegios presentes en el barrio San José de Bavaria.</i></p>	<p>Sí</p>
<p><i>Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</i></p>	<p><i>El usuario indica que existen eventos asociados a la operación del STAR y otros naturales que pueden causar afectación al funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento. Por esto, es necesario establecer las acciones claras y eficientes encaminadas a prevenir, mitigar y compensar los efectos generados.</i></p> <p><i>Se presentan los programas que permiten prevenir, mitigar y/o controlar los impactos negativos generados por las actividades del sistema de gestión del vertimiento:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Control de eficiencia del STAR - Monitoreo de calidad del vertimiento - Capacitación a operadores - Protocolo de operación y mantenimiento - Revisión continua de tuberías - Protocolo de seguridad y salud en el trabajo 	<p>Sí</p>
<p><i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de</i></p>	<p><i>El usuario indica que a partir de la ubicación del punto de vertimiento en agua y los resultados de sus</i></p>	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 00310

<p>la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<p>respectivas modelaciones se puede afirmar que, aunque se encuentran poblaciones cercanas (conjuntos residenciales y otras instituciones escolares) estas NO pueden verse afectadas por el vertimiento; además, el vertimiento se presenta únicamente de manera intermitente lo cual hace que se disminuya la probabilidad de ocurrencia.</p> <p>Es importante aclarar que el efecto del vertimiento sobre el cuerpo de agua ayuda a conseguir el objetivo de calidad establecidos por la SDA ya que se disminuyen las concentraciones iniciales de las propiedades fisicoquímicas del medio receptor.</p> <p>Bajo este escenario y contemplando las medidas de manejo establecidas por el presente estudio se concluye que no se presentaran efectos negativos de orden sociocultural que se puedan derivar del vertimiento en agua.</p>	
<p>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<p>El usuario dentro de la EAV no especifica los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, sin embargo, se evidencia en los planos de detalle e ingeniería que la estructura de descarga es en PVC de 4 in sanitaria, material apto para evitar la corrosión y desgaste.</p>	<p>Sí</p>

4.3.4 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DEL VERTIMIENTO (Resolución 1514 de 2012)

<p>TERMINOS DE REFERENCIA – PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</p>		
<p>CONTENIDO</p>	<p>OBSERVACIONES</p>	<p>CUMPLE</p>
<p>1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS</p>		
<p>2. GENERALIDADES</p>		
<p>2.1 Introducción</p>	<p>El PGRMV es una herramienta que tiene como objetivo propedéutico la ejecución de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar las descargas accidentales de aguas residuales que puedan llegar a afectar elementos expuestos tales como suelos, corrientes superficiales o acuíferos existentes al interior de las instalaciones del Colegio, durante las actividades propias de su objeto social.</p> <p>El PGRMV se desarrollará a través de tres procesos a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento del riesgo - Reducción del riesgo 	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 00310

	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo del desastre - Plan informático 	
<p>2.2 Objetivos</p> <p>2.2.1 General</p> <p>2.2.2 Específico</p>	<p>General: Proporcionar y propender la seguridad técnica y operativa del sistema de gestión del vertimiento (procesos y flujos de la actividad), para evitar la afectación de las condiciones ambientales y sociales del área de influencia, ante la ocurrencia de un evento de vertimiento no previsto, el cual se realice una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimientos.</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar, evaluar y priorizar los riesgos del sistema de gestión del vertimiento hacia el medio y del medio hacia el sistema, que generan situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento y las condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas de funcionamiento del sistema o por condiciones del medio. - Definir o implementar acciones de prevención y reducción de los riesgos identificados que pueden afectar las condiciones ambientales y socioeconómicas el área de influencia del sistema de gestión del riesgo. - Definir acciones y procedimiento en el proceso de manejo del desastre para posibles contingencias identificadas y evaluadas, con base en la priorización de riesgos. - Definir lineamientos de recuperación de las zonas afectadas por contingencias, generadas por la ocurrencia de una situación que limite o impida el tratamiento del vertimiento en condiciones técnicas de descarga, ocasionadas por fallas en el funcionamiento del sistema o por condiciones del medio. 	Sí
2.3 Antecedentes	El usuario relaciona información del SIRE, donde pudo identificar que en la localidad de Suba se han generado algunos eventos de afectaciones moderadas y graves (Inundaciones, explosión y algunos incendios forestales)	Sí
2.4 Alcances	Este PGRMV, comprende la descripción de los STAR que se proponen para el manejo adecuado de los vertimientos generados; la descripción del área de influencia de los vertimientos; la determinación de los eventos potenciales que podrían generar las fallas en los sistemas de tratamiento, el análisis, priorización y definición de las acciones de reducción del riesgo y manejo del desastre con el fin de evitar posibles afectaciones a la salud de la	Sí

RESOLUCIÓN No. 00310

	<p>comunidad y controlar las presuntas alteraciones en la calidad del medio receptor.</p> <p>El PGRMV aplica para las situaciones de riesgo o de emergencia que estén asociados exclusivamente con los sistemas de gestión de vertimientos del proceso administrativo y educativo que desarrolla el Liceo Matovelle.</p> <p>El presente plan aplica para las situaciones de riesgo o de emergencia que estén asociadas exclusivamente con el sistema de gestión del vertimiento del proceso administrativo y educativo que desarrolla el Liceo La Sabana.</p>	
2.5 Metodología	<p>En términos generales, para la evaluación de los diferentes factores de riesgo, se debe considerar los tres procesos fundamentales (conocimiento, reducción y manejo de desastres) planteados en la política nacional de gestión del riesgo a través de la Ley 1523 de 2012, en la cual es fundamental la realización previa de las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Valoración de la sensibilidad ambiental del medio físico, en relación con los cambios generados por la ejecución del proyecto. - Identificación de las zonas de mayor sensibilidad del medio físico y vulnerabilidad de las obras. 	Sí
3 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		
3.1 Localización del sistema de gestión del vertimiento	<p>El sistema de gestión del vertimiento se localiza al interior del Liceo La Sabana, ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 65, localidad de Suba, UPZ San José de Bavaria, sector San José de Bavaria, Barrios San José de Bavaria.</p>	Sí
3.2 Componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento	<p>El uso del recurso hídrico para el desarrollo de las actividades del Liceo La Sabana, genera residuos líquidos de tipo doméstico, los cuales son tratados y dispuestos de acuerdo con lo establecido dentro de la normatividad ambiental aplicable y en conformidad con el manejo establecido en el documento.</p> <p>Se presentan los componentes del sistema de gestión del vertimiento para el manejo de los residuos domésticos e industriales que se presentan durante el desarrollo de las actividades administrativas y escolares del colegio.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Unidades de tratamiento - Estructuras hidráulicas 	Sí

RESOLUCIÓN No. 00310

	<ul style="list-style-type: none"> - Punto de vertimiento - Información sobre el vertimiento - Diagramas de proceso - Líneas de conducción y/o medios para realizar la descarga al medio receptor - Caracterización de las aguas y sus peligros asociados 	
4 CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA		
4.1 Área de influencia	<p>La definición del área de influencia tendrá en cuenta las etapas del sistema de gestión del vertimiento desde su generación, medios de conducción hasta su disposición final, adicionalmente se tuvo en cuenta la descarga a un cuerpo de agua potencialmente afectable. Se considera que el área de influencia está conformada por un radio de 25 metros donde se pueden impactar o afectar receptores sensibles.</p>	Sí
<p>4.2 Medio Abiótico</p> <p>4.2.1 Del medio al sistema</p> <p>4.2.1.1 Geología</p> <p>4.2.1.2 Geomorfología</p> <p>4.2.1.3 Hidrología</p> <p>4.2.1.4 Geotecnia</p> <p>4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio</p> <p>4.2.2.1 Suelos, cobertura y Usos del suelo</p> <p>4.2.2.2 Calidad del Agua</p> <p>4.2.2.3 Usos del Agua</p> <p>4.2.2.4 Hidrogeología</p>	<p>Medio Abiótico</p> <ul style="list-style-type: none"> - Geología: la mayor parte de la zona de estudio corresponde a la denominada formación Sabana, conformado geológicamente por depósitos cuaternarios lacustres y fluviales de la formación Sabana que contrastan con sistemas de plegamiento y fallamiento presentes en rocas de edad cretácica y terciaria (Cerros de Suba). - Geomorfología: la Sabana de Bogotá está definida por la disposición estructural de los diferentes tipos de roca presentes en el área que ha sido modificada por los agentes climáticos a los que fueron o están siendo sometidas durante su evolución geológica, determinando la generación de depósitos de diferentes orígenes en asocio de suelos con propiedades específicas químicas y físicas un tanto diferentes de una región a otra. El paisaje de montaña en la zona de estudio se refiere a los depósitos de ladera localizados al pie de los cerros orientales de Bogotá, en el sector de Torca. - Hidrología: en la localidad de Suba, los diferentes cuerpos de agua están divididos en redes primarias y secundarias. Las redes primarias están conformadas por el río Bogotá, el canal y humedal de Guaymaral, el canal Los Arrayanes, Humedal La Conejera, el canal y Humedal de Torca. Las redes secundarias están integradas por las quebradas Novita, Torca, Cañiza, La Floresta, San Juan, Patiño, Aguas Calientes, La Salitrosa y el sistema de canales y vallados y complejos lagunares. 	Sí

RESOLUCIÓN No. 00310

	<p><i>En el área de influencia del vertimiento y en el barrio SJB, los sistemas de vallados evacúan las aguas domésticas y pluviales, cuyo drenaje principal es el canal San Antonio el cual corre paralelo a la Calle 183 en sentido oriente-occidente y desagua en el complejo lagunar del Club de Golf Los Búhos.</i></p> <ul style="list-style-type: none">- Geotecnia: de acuerdo con el mapa de zonas geotécnicas (FOPAE, 2010) donde se establece la zonificación para el Distrito Capital, se determina, que en el área de influencia del SGV se encuentra en la siguiente zona: <i>Lacustre A: predominan las arcillas limosas y muy blandas y suelos de muy baja a media capacidad portante y muy comprensibles de origen lacustre, con espesor entre 20 a 500 m.</i>- Suelos, cobertura y usos del suelo: estos suelos se han desarrollado a partir de cenizas volcánicas sobre arcillas lacustres; son suelos profundos, bien drenados, de texturas medias; presentan horizontes AP-Bw1-Bw2 de colores negro, pardo grisáceo oscuro y pardo grisáceo oscuro y manchas color pardo fuerte; estructura en bloque subangulares de fina a media, moderada. A partir de la información adquirida a través de imagen Lidar 2015 y un Ortofotomosaico 2014, se realizó la interpretación de las unidades de cobertura y de la corroboración de dicha interpretación en campo se identificaron 7 unidades de cobertura, las cuales se clasificaron de acuerdo a la Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia.- Calidad del agua: La cuenca del complejo Torca-Guaymaral, así como del Humedal La Conejera, en general, presenta condiciones ambientales sépticas y riesgo para la salud de los habitantes que utilizan las riberas como lugar de recreación. En el área que nos interesa, la calidad del agua se ve afectada por la disposición de residuos sólidos y por los vertimientos de origen doméstico e industrial sin ningún tipo de tratamiento previo o precario.- Usos del agua: la baja calidad de las aguas del sistema hídrico estudiado genera conflictos con los usuarios actuales y los potenciales, en especial para riego en el oeste del área y para recreación de segundo contacto. Además, ocasiona graves impactos sobre la salud de las poblaciones localizadas en las márgenes de los cuerpos de agua (presencia de vectores).	
--	---	--

RESOLUCIÓN No. 00310

	- Hidrogeología: en la sabana de Bogotá se presentan dos acuíferos; el primero correspondiente a la formación sabana de edad cuaternaria (acuífero cuaternario) y el segundo que corresponde al Grupo Guadalupe de edad cretácica.	
4.3 Medio Biótico 4.3.1 Ecosistemas Acuáticos 4.3.2 Ecosistemas Terrestres	Ecosistemas acuáticos: La caracterización de los ecosistemas acuáticos se realizó con base en información secundaria y primaria sobre las comunidades de hidrobiológicos, perifiton y bentos. Además, se utilizaron fuentes secundarias relacionadas al reporte de peces probables para el área de estudio, se destacan las siguientes comunidades planctónicas y macroinvertebrados. Ecosistemas terrestres: En el área de influencia, se pueden encontrar diferentes clases de vegetación sin embargo en el área de influencia directa, la cobertura y uso del suelo que predomina es el de territorio artificializado, en segunda instancia como zona urbanizada y en un tercer nivel tejido urbano continuo.	Sí
4.4 Medio socioeconómico	La localidad de Suba tiene 1.069.114 habitantes, los cuales representan el 14.3% del total de población de Bogotá. Por estrato socioeconómico se tiene que del total de habitantes de Suba para el 2011 el 37.7% se encuentra en el estrato bajo, el 35.6% en el medio-bajo, el 14.3% en el medio, el 9.6% en el medio-alto, el 1.7% clasificado sin estrato, el 0.9% en el alto y el 0.3% en el bajo-bajo.	Sí
5 PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO		
5.1 Identificación y determinación de ocurrencia	5.1 Dentro de este apartado se consideran aquellas amenazas que puedan afectar la infraestructura,	Sí

RESOLUCIÓN No. 00310

<p><i>y/o presencia de una amenaza</i></p> <p><i>5.1.1 Amenazas naturales del área de influencia</i></p> <p><i>5.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento</i></p> <p><i>5.1.3 Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público</i></p>	<p><i>actividades y personal involucrados, considerando las amenazas de origen natural como sismos, inundaciones e incendios forestales, las amenazas generadas por la operación del proyecto o bien, aquellas amenazas de origen antrópico intencional y no intencional.</i></p> <p><i>5.1.1 Se consideran sismos, inundaciones, tormenta eléctrica, remoción en masa e incendios forestales, o bien aquellas originadas por terceros de forma intencional como lo es la delincuencia común y las no intencionales como accidentes de tráfico u obras de infraestructura dentro del área de influencia de las actividades desarrolladas.</i></p> <p><i>5.1.2 Se han identificado fallas en el proceso de operación, y el daño y desgaste de equipos y materiales. Las anteriores son determinadas como los factores detonantes de los eventos que pueden causar dolo, los cuales son fugas del agua sin tratar. Las fallas en el proceso de operación abarcan aquellas acciones que se salen de lo descrito en los procesos de construcción y operación del sistema de gestión del vertimiento, generando como consecuencia la materialización del evento amenazante que para este contexto se refiere a los vertimientos no previstos a cuerpos de agua y el suelo.</i></p> <p><i>5.1.3 Se listan amenazas de delincuencia común y daños por terceros.</i></p>	
<p><i>5.2 Identificación y análisis de vulnerabilidad</i></p>	<p><i>Para establecer el riesgo se establece el producto de la amenaza expresada como la frecuencia con que el evento se presenta y la vulnerabilidad como la gravedad de las consecuencias de los elementos expuestos.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Riesgo= Probabilidad X Gravedad</i></p> <p><i>Una vez calificados todos los escenarios, a cada escenario establecido le corresponde un tipo de respuesta, para lo cual son semaforizados frente a un tipo de respuesta que permite clasificar el perfil de riesgo y establecer sus niveles de priorización.</i></p>	<p style="text-align: center;"><i>Sí</i></p>
<p><i>5.3 Consolidación de los escenarios del riesgo</i></p>	<p><i>Se consignan los siguientes escenarios del riesgo:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- Conducción de agua residual doméstica desde la fuente de origen hasta el STAR</i> <i>- Operación del STARD</i> <i>- Mantenimiento del STARD</i> <i>- Disposición de ARD (tratadas y sin tratar)</i> <i>- Derrame durante la conducción del ARD desde la fuente de origen hasta el STAR.</i> <i>- Falla en la operación del STAR</i> 	<p style="text-align: center;"><i>Sí</i></p>

RESOLUCIÓN No. 00310

	- Disposición de ARD (evento de precipitación extrema)	
6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	<p>Las estrategias de reducción de riesgos se basan en dos tipos de medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas para reducir la probabilidad de incidentes - Medidas para reducir la vulnerabilidad de los elementos expuestos <p>Para el PGRMV se desarrollaron medidas de tipo estructural y de tipo no estructural con el fin de prevenir, mitigar, corregir y controlar los riesgos. Las medidas estructurales hacen referencia a la modificación del riesgo a través de la intervención física de la amenaza y la vulnerabilidad generalmente mediante medidas de ingeniería. Las medidas no estructurales hacen referencia a la definición de políticas, acciones de formación, capacitación, conformación y entrenamiento de equipos para la respuesta de emergencia entre otras.</p>	Sí
7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
7.1 Preparación para la respuesta	Los lineamientos para la respuesta al PGRMV serán los mismos lineamientos definidos en el Plan de Emergencia del Liceo La Sabana, el cual ser viabilizado por el IDIGER.	Sí
7.2 Preparación para la recuperación post-desastre	<p>En este ítem se definen de manera general las acciones a desarrollar, en relación con los efectos que se puedan ocasionar sobre el recurso al suelo, agua y sus recursos hidrobiológicos, y los efectos sobre la población usuaria de la misma.</p> <p>- Evaluación de daños y análisis de necesidades</p>	Sí
7.3 Ejecución de la Respuesta y la respectiva recuperación	Con base en los monitoreos y la estimación de los daños, para mitigar los efectos y recuperar las condiciones normales de las zonas afectadas. Dichas acciones dependerán de la evaluación de daños y análisis de necesidades que se realice en el momento en que se presente la contingencia de acuerdo a la sección 6.2.1 del presente PGRMV.	Sí
8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN	<p>La evaluación del plan se realizará a través del seguimiento a los indicadores planteados en las medidas de reducción y de las revisiones posteriores a la crisis.</p> <p>Será responsabilidad del personal encargado de la operación del sistema de gestión del vertimiento, la actualización y ajuste de los escenarios de riesgos identificados para los mismos, la cual deberá realizarse por lo menos una vez al año y/o siempre que se presente alguna de las siguientes situaciones:</p>	Sí

RESOLUCIÓN No. 00310

	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Modificaciones estructurales, funcionales u operacionales del sistema de gestión de vertimientos</i> - <i>Cuando ocurran cambios en la normatividad ambiental vigente para la realización de vertimientos</i> - <i>Cuando se requiera un ajuste o adición de los riesgos y escenarios críticos contemplados que no fueron tenidos en cuenta en el PGRMV y que se evidenciaron en las contingencias o emergencias presentadas.</i> 	
9. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	<p><i>Se deberá informar al personal operativo del STAR, personal del Liceo La Sabana, contratistas, autoridades locales, comités locales para la prevención y atención de emergencias y a la comunidad del área de influencia. El proceso de convocatoria se realizará por escrito, utilizando oficios y carteleras informativas, en el caso de las comunidades del área de influencia y podrá desarrollarse en conjunto con otros procesos de información y participación comunitaria desarrollados. La divulgación se deberá realizar de manera permanente considerando la rotación del personal que gestiona el STAR.</i></p>	Sí
10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	<p><i>La vigencia para el PGRMV será la misma del permiso del vertimiento, para el caso que los ocupa. El plan deberá ser actualizado cuando se identifiquen cambios en las condiciones del área de influencia en relación con las amenazas, los elementos expuestos, el sistema de gestión del vertimiento, o cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos, los niveles de emergencia y/o los procedimientos de respuesta.</i></p>	Sí
11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Ing. Geógrafo - Rodrigo Montenegro Cárdenas</i> - <i>Ing. Ambiental - Jair Ordoñez Moncada</i> - <i>Ing. Ambiental – Nancy Stella Forero Ávila</i> - <i>Geólogo – José Geovanny Carrillo Guevara</i> - <i>Ph.D. Msc Ing. Forestal y Ambiental – Martín Daniel Palacios Quevedo</i> 	Sí
12. ANEXOS Y PLANOS	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Informe de resultados de laboratorio</i> - <i>Certificado de entrega y disposición de lodos</i> 	Sí

4.3.5 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2011EE172001 del 30/12/2011		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 00310

<p>Se hace necesario exigir al establecimiento denominado LICEO LA SABANA ubicado en la Carrera 65 No 170 – 65 de la localidad de Suba, a través de su representante legal o quien haga las veces para que presente la información correspondiente al permiso de vertimientos.</p>	<p>El usuario mediante los radicados 2017ER202639 del 12/10/2017 y 2017ER222571 del 08/11/2017, allega información correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos. De acuerdo con el requerimiento no se cumplieron las fechas, sin embargo, la SDA proyecta Auto No. 4047 del 15/08/2018 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental”.</p>	<p>Sí</p>
--	--	-----------

Requerimiento 2017EE161138 del 22/08/2017

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>El usuario mediante los radicados 2017ER88553 del 16/05/2017 y 2017ER138013 del 24/07/2017, solicita prórroga para allegar información correspondiente al concepto uso del suelo, la SDA otorga un plazo de treinta (30) días hábiles desde el momento de la notificación para radicar la información y continuar con el trámite y de cumplimiento a lo solicitado.</p>	<p>El usuario radica la información correspondiente con el radicado 2017ER202639 del 12/10/2017.</p>	<p>Sí</p>

Requerimiento 2020EE213523 del 26/11/2020

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLIMIENTO
<p>Se solicita al usuario en cabeza de su representante legal para que radique la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formulario único nacional totalmente diligenciado. - Autorización del propietario o poseedor cuando sea el mero tenedor. - Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería 	<p>El usuario radicó información con radicado 2021ER45191 del 10/03/2021.</p>	<p>Sí</p>

RESOLUCIÓN No. 00310

conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.		
---	--	--

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;">Justificación</p> <p><i>El usuario CORPORCIÓN LICEO LA SABANA LTDA, identificado con Nit. 800.099.318-4 y ubicado en el predio con nomenclatura urbana Carrera 65 No. 170 – 65 de la localidad de Suba, genera vertimientos de aguas residuales domésticas producto del uso de baños, cocina y mantenimiento general.</i></p> <p><i>Para el tratamiento de dichas aguas el usuario cuenta con un sistema de tratamiento el cual se configura por rejillas, trampas de grasas, pozos sépticos y filtros de grava para finalmente ser descargadas a la acequia de la KR 65.</i></p> <p><i>El usuario radicó la solicitud de permiso de vertimiento mediante el radicado 2017ER202639 del 12/10/2017, el cual fue acogido mediante el Auto No. 4047 del 15/08/2018 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y posteriores radicados complementarios 2017ER222571 del 08/11/2017, 2021ER40582 del 03/03/201 y 2021ER45191 del 10/03/2021, los cuales se evaluaron en el presente concepto técnico.</i></p> <p><i>Se realizó visita técnica el día 29/03/2021, donde se verificó la información radicada en campo, y se determinó que el STAR se encontraba en funcionamiento y las redes de agua lluvia son independientes de este sistema.</i></p> <p><i>El usuario radica la información que se especifica por la normatividad ambiental vigente “Decreto 1076 de 2015 - Art. 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: ..., y Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento, Art. 2.2.3.3.5.3 Evaluación ambiental del vertimiento, el usuario radica la totalidad de información documental.</i></p> <p><i>En cuanto a la caracterización de aguas residuales adjunta en los radicados 2017ER202639 del 12/10/2017, 2021ER45191 del 10/03/2021 y radicado de alcance por parte de la SDA 2021ER40582 del 03/03/2021, CUMPLE de acuerdo con los límites máximos permisibles establecidos y el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 – Art. 8 Aguas residuales domésticas ARD y de las aguas residuales ARD-ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅ y</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00310

Resolución 3956 de 2009 (aplicable por rigor subsidiario), en los informes de laboratorio el usuario adjunta cadenas de custodia, certificados de calibración de equipos y acreditación de técnicas, por lo que se concluye que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

*Por lo anterior **se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos** por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en Carrera 65 No. 170 – 65 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento acequia KR 65, como reporta el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos para el punto 4°45'27.596" N y 74°3'35.365" W.*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas Metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

RESOLUCIÓN No. 00310

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

RESOLUCIÓN No. 00310

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24- 000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “(...)del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este RESOLUCIÓN No. 01057 Página 19 de 29 sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

4. Entrada en vigor de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00310

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)”

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a

RESOLUCIÓN No. **00310**

correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se registrarán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que la **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA.**, identificada con NIT. 800.099.318-4, representada legalmente por el señor **JULIO CÉSAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, mediante los radicados No. **2017ER202639 del 12 de octubre de 2017, 2017ER222571 de 08 de noviembre de 2017**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de solicitar el permiso de vertimientos, para verter a la Acequia de la KR 65, las descargas del predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 65 (CHIP AAA0122ENYX), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA.**, identificada con NIT. 800.099.318-4, representada legalmente por el señor **JULIO CÉSAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 04784 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97433)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 04784 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97433)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA** identificada con NIT No. 800.099.318-4, predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 65 (CHIP AAA0122ENYX), de la localidad de Suba de esta Ciudad, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA.** identificada con NIT. 800.099.318-4, representada legalmente por el señor **JULIO CÉSAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Página 28 de 36

RESOLUCIÓN No. 00310

La **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA** identificada con NIT. 800.099.318-4,, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año el auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

RESOLUCIÓN No. 00310

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA.**, identificada con NIT. 800.099.318-4, representada legalmente por el señor **JULIO CÉSAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 65 (CHIP AAA0122ENYX), de la localidad de Suba de esta Ciudad, solicitado a través de los radicados No. **2017ER84276 del 10 de mayo de 2017 y 2021ER85242 del 06 de mayo del 2021**, para verter las Aguas Residuales Domésticas a la Acequia de la KR 65, en el punto de descarga con coordenadas geográficas 4°45'27.596" N y 74°3'35.365" W; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Concepto Técnico No. 04784 del 19 de mayo de 2021 (2021IE97433), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – La **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA.**, identificada con NIT. 800.099.318-4, representada legalmente por el señor **JULIO CÉSAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 65 (CHIP AAA0122ENYX), de la localidad de Suba de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.
2. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual del punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00310

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta: -

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)
Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte

RESOLUCIÓN No. 00310

Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO ₅)
----------------------------	-----------	---

* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

RESOLUCIÓN No. 00310

- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: *Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).*

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga

RESOLUCIÓN No. 00310

el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – La **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA.**, identificada con NIT. 800.099.318-4, predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 65 (CHIP AAA0122ENYX), de la localidad de Suba de esta Ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos y ello con las consecuencias que esto acarrea

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - La **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA.**, identificada con NIT. 800.099.318-4, predio ubicado en la Carrera 65 No. 170 – 65 (CHIP AAA0122ENYX), es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una

RESOLUCIÓN No. 00310

caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA.**, identificada con NIT. 800.099.318-4, representada legalmente por el señor **JULIO CÉSAR DELGADO SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.703, en la Carrera 65 No. 170 – 65 (CHIP AAA0122ENYX), de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de febrero del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2017-1636

Persona jurídica. CORPORACIÓN LICEO LA SABANA LTDA

Elaboró:

CESAR FRANCISCO VILLARRAGA BARAHONA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210813 DE 2021 FECHA EJECUCION: 27/10/2021

Revisó:

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA CPS: CONTRATO SDA-CPS-20210565 DE 2021 FECHA EJECUCION: 27/10/2021

MARIA TERESA VILLAR DIAZ CPS: CONTRATO 20210698 de 2021 FECHA EJECUCION: 16/02/2022

Aprobó:
Firmó:

RESOLUCIÓN No. 00310

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

21/02/2022